

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
104/2023 Y SU ACUMULADA 105/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	10914
Oficio CJGE/SC/797/2022 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	11374

Documentales depositadas el veinte y veintiuno de junio del año en curso, respectivamente en la oficina de correos de la localidad y registradas el veintiséis y treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por los que pretende rendir el informe solicitado en las presentes acciones de inconstitucionalidad, designar delegados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y desahogar el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo del año en curso, al exhibir dos discos compactos que contienen diversos archivos relacionados con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en este asunto.

Ahora bien, del escrito de demanda y de los archivos digitales que contienen los discos compactos que se acompañan, se advierte que el promovente acude a los presentes medios de control constitucional como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo local, sin embargo, **fue omiso en acompañar copia certificada** del documento que acredite el cargo que ostenta.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero¹, en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

¹ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al promovente para que, **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de dicha documental; apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuente, y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada Ley.

Por otra parte, toda vez que el Poder Legislativo de la entidad fue omiso en remitir copia certificada de las **iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de cuyas normas se reclaman** y exhibió de manera incompleta el **dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, del Estado de Oaxaca**, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del mismo plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a este Alto Tribunal copia certificada de las mencionadas documentales**.

Lo anterior, deberá hacerse **de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código supletorio, en términos del numeral 1 de la mencionada Ley.

Por otra parte, agréguese también para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del

con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...).

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁶, por los que **rinde el informe** solicitado, designa **autorizado y delegados**, y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se tienen por exhibidos los discos compactos que adjunta a su oficio el Poder Ejecutivo local, los cuales contienen diversos archivos relacionados con los Periódicos Oficiales del Estado en el que constan las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁷, 5⁸, 8⁹ y 11, párrafos primero y segundo¹⁰, en relación con el 59 y 64, párrafo

⁶ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).

⁷ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por otra parte, **cumple parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo del año en curso, al remitir los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad, en los que constan las publicaciones de las leyes de ingresos de los diversos municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2023, cuya invalidez se reclama en el presente asunto.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **omitió** acompañar el ejemplar o la copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación de las Leyes de Ingresos de los municipios de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Santa Catarina Quiané, Distrito de Zimatlán y Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, todos del Estado de Oaxaca; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a esta Suprema Corte el ejemplar o copia certificada de la mencionada documental, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirla**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, el asunto se resolverá con los elementos que obren en autos y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código supletorio, en términos del numeral 1 de la Ley de la materia.

La remisión de los documentos deberá hacerse **de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

¹¹ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple del informe del Poder Ejecutivo de la entidad al **Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**¹⁴.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes. Por esta ocasión en el domicilio indicado en el escrito de cuenta a quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca; y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁶, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere

¹⁴ Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo Vigésimo. Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

¹⁶ **Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9075/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁷, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **104/2023** y su acumulada **105/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FYRT 3

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

¹⁷**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

(...).

¹⁸Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T19:35:35Z / 08/08/2023T13:35:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c 9e 81 b8 df 6d ef 78 47 95 85 5f 8f 82 b5 8d 36 81 7d d8 af ee 2a 42 f6 4d bb b1 e6 e2 43 fd 9e 09 46 e7 e0 04 1b da b1 0c f4 39 ee 70 38 f1 00 2c 13 63 d8 0b de 65 4c 87 ac 58 35 95 f9 85 51 71 84 cb ab 9d 75 cf 35 0a 34 c1 ed 09 61 e8 e6 02 b7 ba 69 4a 98 9d 96 fd c9 a1 ef 0d 0f 15 ff b5 35 e2 cd 45 55 4c d2 0b 85 14 49 83 49 95 8c ca ee 89 0f cb 99 4b 3b 90 31 fb b8 74 ce 63 ad 68 70 62 35 4c f1 19 6d 6a 9d d3 b1 66 43 0a a9 fd 3e ce ea 65 95 05 8e a9 36 62 73 3c 05 3d 7d 6c ea f2 be 8b c4 34 41 31 b5 ca 48 2e fd 5f fb a6 7c 18 86 bd 27 a6 94 94 e6 f5 6e f2 68 0d e9 9d e9 7e a0 a0 59 2d 26 3f 9f 83 b9 5d a7 7a 81 b1 06 ed 60 ce 5e 63 54 11 6c 93 8f 4a 2d 40 ba 11 27 c1 d1 88 ea db a6 97 22 e7 fa e0 d1 4f b7 c5 41 37 21 20 21 c6 ea 1f c1 06 a4 a2 77 b8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T19:35:36Z / 08/08/2023T13:35:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T19:35:35Z / 08/08/2023T13:35:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6074691			
	Datos estampillados	6EBB192650EEF43DFD5B5543BC5106732E7D6AA3D4331A8D794C861EBD74CBB1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:55:11Z / 07/08/2023T18:55:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 fd f6 0f ce 2a e7 4e 80 c0 e6 b4 e7 28 55 ed ca 9f 68 3f ae b0 90 4e 1a 3e 59 e3 a1 f3 5d 23 3a f2 65 db 29 e2 01 2f c1 24 15 ce b5 62 16 3f 4c 67 e3 a3 94 fe fa 9a 6b 38 1d 32 5f 60 f5 2f 24 58 bb 4b 10 8b 47 d6 60 ab 18 e5 6d 00 5f 78 47 a3 18 78 fb 0a 79 37 d4 30 81 4f fd 49 dc c9 c3 7e 9e b6 1c 06 81 6a 04 dd 50 fe 61 7b 77 9a 83 b5 cd 11 4c f2 58 ee 33 97 d7 66 8c b0 32 d9 e1 ca ca dc a5 43 6d b8 9d 88 59 58 50 d8 8e 64 6c ef a4 e7 6e 8a 10 df cd b5 5c 8e 32 55 98 a7 b1 d3 99 14 6c c9 ae 25 c2 b3 eb b0 25 10 1b 99 09 e9 5c 1e d4 9d 11 85 fb 7b f2 f3 7e 79 d3 e6 31 b8 1a 6e 5c 4a c8 89 ea 38 22 a9 7d ca d5 f3 75 09 10 69 88 1f 7a 68 45 b7 1d e6 67 33 81 94 06 52 7f ea a8 1c bf 96 6a d8 f1 a2 f9 d2 1d d4 64 09 21 69 92 d9 e4 36 ae cf 4d 8d 48 a7 22 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:58:06Z / 07/08/2023T18:58:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:55:11Z / 07/08/2023T18:55:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6071233			
	Datos estampillados	6EBD3768DD1E302B5A9605DD6430DC272A056ECD895745C7B67DFEE73F222243			